SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.580

AYUNTAMIENTO DE UTEBO

Habiendo sido aprobada provisionalmente la modificación de varias Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios público, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que en el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna respecto de las que a continuación se relacionan, se consideran aprobadas definitivamente, siendo el texto integro de las mismas el que a continuación se detalla:

Modificaciones:

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Bonificaciones

Artículo 3.3. Gozarán de una bonificación por creación de empleo hasta un máximo del 50% de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el período anterior a aquel, en los centros de trabajo del municipio de Utebo de los que el sujeto pasivo sea titular.

Los porcentajes de bonificación estarán en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido a jornada completa (excluyéndose discontinuos y contrato a tiempo parcial), y serán los siguientes:

• Incremento y porcentaje de bonificación:

—Superior al 10%: 10%.

—Superior al 20%: 20%.

—Superior al 30%: 30%.

—Superior al 40%: 40%.

—Superior al 50%: 50%.

A efectos del cálculo de la bonificación se aplicará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{(Ntf - Nti)\ x100}{Nti}$$

Siendo: I = Incremento en %.

Ntf = Número de trabajadores con contrato indefinido en período final.

Nti = Número de trabajadores con contrato indefinido en período inicial.

Los porcentajes anteriores se incrementarán en un 5% en caso de que alguno de los nuevos contratos se celebren con personas perceptoras del Ingreso Aragonés de Inserción, personas con discapacidad igual o superior al 33% o parados de larga duración (Se entenderán demandantes de empleo de larga duración aquellos que hayan permanecido en desempleo durante un período de 12 meses en un período de 18 meses) siempre que, en su caso, la empresa cumpla con la cuota de reserva recogida en el artículo 4.1 Real Decreto legislativo 1/2013. En todo caso, el porcentaje máximo de bonificación será del 50%.

La bonificación es de carácter rogado y naturaleza reglada y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer mes del ejercicio en que pueda corresponder la aplicación de la misma, acompañando la siguiente documentación acreditativa del incremento de plantilla:

—Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos ejercicios anteriores a aquel en que debe surtir efecto la bonificación, referidos en su caso, a cada centro de trabajo, domicilio de actividad o en su caso, referencias por las que han cursado el Alta en el IAE en este Municipio y sobre las que versa la solicitud de bonificación.

—Copia de los contratos de trabajo indefinidos, debidamente visados y comprendidos en la citada memoria.

—Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores a aquél en que deba surtir efecto la bonificación.

—Documentación necesaria para la aplicación del 5% de bonificación adicional.

Esta bonificación no se aplicará simultáneamente al resto de bonificaciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 3.4. Una bonificación del 20% de la cuota para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen y produzcan energías renovables sistemas de cogeneración, en sus actividades económicas destinados a auto consumo, siempre y cuando la potencia instalada en generación o renovales supere los sesenta y cinco kilovatios.

A estos efectos se consideran instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía término útil. No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de las energías renovables o cogeneración sea obligatoria según la normativa de aplicación o cuando su entrada en funcionamiento haya sido anterior al año 2012.

Se considerará autoconsumo, a los efectos de aplicación de esta bonificación cuando la energía producida abastezca directa y exclusivamente el cien por cien de toda la energía consumida por el sujeto pasivo en el desarrollo de la actividad. La energía consumida y producida se entenderán referidas a un mismo local, no computándose a estos efectos la producida en otras instalaciones diferentes sobre la que se calcula el consumo de energía.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

La bonificación es de carácter rogado y naturaleza reglada y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer mes del ejercicio en que pueda corresponder la aplicación de la misma, acompañando de la siguiente documentación: certificado final de obras, proyecto o memoria técnica y las autorizaciones municipales de la instalación, carta de pago de la tasa por las autorizaciones y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la documentación oficial acreditativa de la cantidad total de energía renovable producida y la del consumo total anual de la misma, referidas al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que deba surtir efectos de la bonificación; así como cualquier otra que, en su caso, se considere necesaria.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos tracción mecánica

Bonificaciones

Artículo 7.2. En función de las características de los motores, se establecen las siguientes bonificaciones:

Características de motores	Porcentaje de bonificación	Período de bonificación
Vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico gas) homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clases y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes	50%	4 años naturales desde su primera matriculación
Vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas	75%	Sin fecha fin de disfrute

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Bonificaciones

Artículo 8.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2a) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en base a los criterios de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales que justifiquen tal declaración, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación sobre la cuota del Impuesto:

—Obras de rehabilitación:

1. Las reformas, reparaciones o rehabilitaciones con coste real efectivo inferior a 10.000 euros referidas a viviendas con una antigüedad superior a 30 años, tendrán una bonificación del 95% de la cuota de la cuota.

2. Las reformas, reparaciones o rehabilitaciones referidas a cualquier edificio de interés monumental o arquitectónico contenida en el PGOU del municipio tendrán una bonificación del 95% de la cuota de la cuota.

—Otras actuaciones de interés municipal:

1. Bonificación del 95% a favor de construcciones de colegios públicos.

—Actuaciones de fomento del empleo:

1. Actuaciones de fomento de empleo en zona de Malpica y Casco Antiguo.

—Nuevas industrias o comercio tradicional: 10%.

2. Actuaciones promovidas por Entidades de la economía social según Ley 5/2011: 10%.

Corresponde al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, la facultad de declarar por mayoría simple, las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación.

8.2. Gozarán de una bonificación del 20% en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que consistan en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, así como la de otras fuentes de energía renovable. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

8.3. Se establece una bonificación del 90% en la cuota del impuesto a favor de construcciones, instalaciones y obras en edificios con destino a uso residencial de vivienda que mejoren las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas.

Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar una discapacidad de al menos un 33% y un mínimo de 7 puntos de dificultad de movilidad o necesidad de concurso de tercera persona.

b) Acreditar la residencia habitual en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra. Este aspecto se comprobará de oficio por el Ayuntamiento de Utebo.

Tratándose de construcciones, instalaciones y obras que afecten a los elementos comunes del edificio la acreditación de los requisitos anteriores bastará con que la aporte cualquiera de los residentes en el edificio.

c) Acreditar que las construcciones, instalaciones y obras se corresponden con las nuevas prestaciones de acceso y habitabilidad del inmueble.

Además deberá aportarse tanto las mediciones como el presupuesto de ejecución material detallado. Dicho presupuesto, en caso de incluirse también en la licencia obras no bonificables deberá desglosarse en dos apartados:

—Presupuesto de obras para las actuaciones de mejora.

—Presupuesto de resto de obras.

Las anteriores bonificaciones no pueden ser acumulativas.

Tasa por expedición de documentos

Artículo 5.º *Tarifas*

• Emisión de certificaciones para su Inscripción en el Registro o posterior protocolización de proyectos de equidistribución y reorganización, de la propiedad operada por virtud de los mismos:

—Cuando el valor no exceda de 6.010,12 euros: 97,50 euros.

—Por lo que exceda de 6.010,12 euros: 0,02 euros por cada mil

• Bastanteo de poderes:

—Por cada uno de los poderes que se bastanteen: 43,35 euros.

• Emisión de informes, certificados o cédulas urbanísticas por cada una de las fincas a los que afecte: 43,35 euros.

• Expedición licencia conductor vehículos autotaxi: 41,25 euros.

• Emisión licencia auto-taxi: 165,30 euros.

• Informes fiscales por cada uno de los conceptos de los que requiere informe 41,25 euros.

• Informes que se emitan por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados entre otros): 160 euros.

• Emisión de licencias por perro peligroso: 30 euros.

• Por armas de cuarta categoría: 12 euros.

• Expedición de certificaciones catastrales a través del PIC por certificaciones descriptivas y gráficas por unidad urbana o parcela rústica: 6 euros.

Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas y tablados con finalidad lucrativa

Base imponible y tarifas

6.3. Tarifas.

1. Ocupación con veladores por cada 2 m2 o fracción durante los meses de mayo a octubre: 45,60 euros categoría 1.ª y 39,90 euros categoría 2.ª.

2. Ocupación con veladores por cada 2 m2 o fracción durante todo el año: 69,30 euros categoría 1.ª y 60,30 euros categoría 2.ª.

2. Ocupación con veladores por cada 2 m2 o fracción durante las fiestas patronales: 2,50 euros categoría 1.ª y 2,20 euros categoría 2.ª.

Categoría de las calles:

—Categoría 1.ª: Avenida Zaragoza, plaza Constitución, plaza Zaragoza, avenida Navarra, avenida Buenos Aires, calle Santiago, calle Santa Teresa, calle San Andrés, calle Atlántico, calle Baltasar Gracián, calle Benito Pérez Galdós, plaza Pablo Gargallo.

—Categoría 2.ª: Resto de calles.

Ocupación durante las fiestas patronales: Se incluye en la tarifa una única autorización para la ocupación durante las fiestas patronales de Santa Ana, San Lamberto, San Roque y San Juan.

Tasa por derechos de examen

Artículo 5.1. Se establece una bonificación del 100% en las tarifas a favor de los demandantes de empleo de larga duración que no sean beneficiarios de la prestación por desempleo y cuya unidad familiar no haya obtenido, en el ejercicio anterior al del devengo, ingresos superiores a 27.241,20 euros.

Se entenderán demandantes de empleo de larga duración aquellos que hayan permanecido en desempleo durante un período de 12 meses en un período de 18 meses.

Para gozar de esta bonificación deberán aportar justificante de demanda de empleo y una declaración responsable donde se diga que no se percibe prestación por desempleo y que los ingresos de la unidad familiar son inferiores a los establecidos en el apartado anterior.

Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Bases y tarifas

Artículo 5.º Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la tarifa anexa a esta Ordenanza.

Anexo de tarifas

• Tarifas I:

1. Vivienda, por cada una: 45,36 euros al año.

2. Oficinas, estudios y despachos: 128,52 euros al año.

3. Oficinas, estudios y despachos profesionales en edificios de pisos que se utilicen también como vivienda: 98 euros al año.

4. Kioscos en vía pública y puestos de venta en patios: 129,88 euros al año.

• Tarifas II:

5. Centros de esparcimiento, clubes, piscina:

Por cada usuario, computándose por número de usuarios a efecto de la tasa, el 80% del número total de socios o usuarios del centro de que se trate: 0,44 euros.

6. Campig, por cada plaza: 1,28 euros al año.

7. Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios, de lugares de convivencia colectiva, hoteles, colegios, residencias y análogos:

• Equivalencia:

—Hasta 50 l/día (un cubo doméstico): 128,52 euros al año.

—Hasta 100 l/día (dos cubos domésticos): 331,84 euros al año.

—Hasta 160 l/día (dos cubos de 80 litros): 616,88 euros al año.

—Hasta 240 l/día (tres cubos de 80 litros): 1103,24 euros al año.

Por cada cubo de exceso de 80 litros o equivalente en capacidad de contenedor: 382,04 euros al año.

8. Mercados por cada puesto de venta al público:

—Igual desglose que el epígrafe anterior.

9. Hospitales y establecimientos con residuos de materias contaminantes, tóxicas, peligrosas nocivas:

—Por cada cubo diario de 80 litros: 561,64 euros al año.

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase

Bases y tarifas

Artículo 15. Las tarifas en cómputo anual, se establecen en función de la longitud del aprovechamiento de la vía pública expresada en metros lineales, de acuerdo con las siguientes tarifas:

• Tarifa A. Reservas de espacio de la vía pública de carga y descarga de mercancías o zonas de parada para subida y bajada de viajeros y equipajes.

Con horario comercial: 45,94 euros ml/año.

Sin horario comercial: 126,37 euros ml/año.

• Tarifa B. Entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa de 14 euros por los metros lineales correspondientes más el resultado de multiplicar el número de plazas de estacionamiento por 1,20 euros/plaza/año.

Tasa por utilización de los servicios de instalaciones deportivas y piscinas

Bonos piscina verano

—Jubilados y pensionistas: Gratuito.

—Personas discapacitada desde 66% de minusvalía: Gratuito.

Precio público por prestación del servicio de teatro municipal

Artículo 2.º Se suprime el párrafo siguiente:

La Junta de Gobierno Local fijará en la base a la anterior tarifa el precio de la entrada de cada actuación teatral.

Precio público por utilización de los particulares de salas y equipamientos del ayuntamiento

Cuantía

Artículo 5.º El precio se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Dependencia:

• Teatro municipal Miguel Fleta: 192,60 euros/día o fracción.

• Servicios de proyección: 24,30 euros/hora.

• Centro Cultural María Moliner.

—Sala n.º 2, 3, 4, 5, 6 y 7: 37,85 euros/día o fracción.

—Sala n.º 1: 36,05 euros/día o fracción.

• Aulas Centro Cultural Mariano Mesonada: 37,85 euros/día o fracción.

• Aulas Centro Cultural El Molino: 37,85 euros/día o fracción.

• Aulas edificio calle Argentina 4: 37,85 euros/día o fracción.

• Nave, aulas y salas espacio joven: 37,85 euros/día o fracción.

• Salón de Plenos Ayuntamiento de Utebo:

—Utilización de lunes a viernes en horario de oficina: 37,85 euros fracción.

BOPZ

—Utilización fuera del horario de oficina: 120 euros fracción.
• Polifuncional salas multiusos: 37,85 euros/día o fracción.
• Aula del mayor: 37,85 euros/día o fracción.

Precio público por prestación de servicios de ayuda a domicilio

Tarifas

Artículo 6.º
I. Servicio de ayuda a domicilio (SAD).

Renta unidad familiar	1	2	3	4	5	6	Euro/hora
Hasta	3.872,42	6.131,33	8.067,54	10.003,75	11.939,96	13.876,16	0,24
Hasta	4.840,52	7.099,43	9.035,64	10.971,85	12.908,06	14.84427	0,45
Hasta	5.808,63	8.067,54	10.003,75	11.939,96	13.876,16	15.812,37	0,90
Hasta	6.776,73	9.035,64	10.971,85	12.908,06	14.844,27	16.780,48	1,38
Hasta	7.744,84	10.003,75	11.939,96	13.876,16	15.812,37	17.748,58	2,29
Hasta	8.712,94	10.971,85	12.908,06	14.844,27	16.780,48	18.939,99	3,43
Hasta	9.681,05	11.939,96	13.876,16	15.812,37	17.748,58	19.362,09	4,54
Resto							6,08

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018, y permanecerán vigentes sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Las presentes ordenanzas fueron aprobadas con carácter definitivo el 4 de diciembre de 2017.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la aparición de este Edicto en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón (BOPZ).

Utebo, a 12 de diciembre de 2017. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.